1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica "*El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital"*

Es así que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto "orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles".

El Plan de Desarrollo Bogotá un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI, busca transformar a Bogotá en una ciudad cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, para lo cual propone un nuevo contrato social, que vincule la participación entre el estado, el mercado y la ciudadanía con miras a cuidar a quienes están más desprotegidos, haciendo especial énfasis en las mujeres y los niños y niñas y de ese modo cerrar brechas sociales y construir condiciones para que cada quien tenga la oportunidad y libertad de escoger lo que quiere ser y hacer en la vida.

Por esta razón, este plan de desarrollo se caracteriza por un decisivo enfoque social, en que la eliminación de la segregación social y la búsqueda de la equidad constituyen el punto de convergencia de todas sus acciones y la educación, se constituye en la principal herramienta de transformación y cambio, con el fin de crear nuevas condiciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida de todas y todos los habitantes de la ciudad y en particular, de todos los niños y las niñas.

El Plan de Desarrollo para la Localidad de Kennedy 2021-2024 propende en el programa formación integral: más y mejor tiempo en los colegios, realizar dotaciones pedagógicas que propendan por el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la Localidad desde un enfoque diferencial y de perspectiva de género propiciando escenarios que contribuyan a una educación integral, fortalezca la construcción y expresión de género en condiciones de igualdad, que no reproduzcan roles sexistas ni discriminatorias, por etnia, ni ejercicios de poder y violencia a través de imaginarios y/o estereotipos heteronormativos y occidentales que discriminen e invisibilicen las costumbres propias de los pueblos y comunidades étnicas logrando la formación integral en las instituciones educativas de la localidad, lo

que requiere de la existencia de los elementos necesarios y acordes con la innovación tecnológica del mercado, de tal forma que las y los estudiantes cuenten con los recursos físicos indispensables para el desarrollo de sus actividades académicas.

Como integrantes del sector gobierno y conforme lo dispone el artículo 6 del Acuerdo 740 de 2019, las alcaldías locales son dependencias de la Secretaría Distrital de Gobierno, "responsable de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital."

Así, y tal y como lo dispone el Decreto 768 de 2019, la Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.

Con el propósito de atender los principios de transparencia, economía y responsabilidad, orientados a la adecuada planeación, inversión y ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, la Alcaldía Local adelanta la gestión contractual de conformidad con los procedimientos establecidos yla normatividad vigente, facultad que junto con la de ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, ha sido delegada por el Alcalde Mayor de Bogotá a los Alcaldes Locales mediante Decreto Distrital 374 de 2019.

Dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Kennedy se encuentran: Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.

Dentro de la estructura organizacional de la Alcaldía Local de Kennedy se encuentra el AREA DE GESTION DE DESARROLLO LOCAL que tiene, entre otras, como funciones Organizar y orientarel trámite relacionado con los asuntos administrativos y financieros de la Localidad y asesorar al Alcalde Local en el cumplimiento de su función de coordinación interinstitucional con las entidades del nivel central y las descentralizadas, sobre los asuntos de Gestión Administrativa, planeación, participación ciudadana y desarrollo de la Alcaldía.

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2021 – 2024, "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI", adoptado mediante Acuerdo No. 761 de 2020, establece: "Cerrar las brechas digitales, de

cobertura, calidad y competencias a lo largo del ciclo de la formación integral, desde la primera infancia hasta la educación superior y continua para la vida."

Que el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, 2168 KENNEDY POR LA EDUCACIÓN, cuyo objeto es DOTAR 20 SEDES EDUCATIVAS URBANAS.

En este sentido, siete (07) colegios oficiales de Kennedy requieren cerrar la brecha tecnológica y adquirir los elementos que, con el ejercicio de territorialización, diagnóstico y priorización, han sido determinados desde el sector educación en la localidad. Se trata de dotar con sentido pedagógico y tecnológico los espacios y ambientes de aprendizaje, pues en las últimas décadas, el sector tecnológico se ha convertido en estratégico a escala mundial para el desarrollo económico y social. Así mismo, día a día surgen nuevos materiales y herramientas que permiten mejorar los diseños y los componentes de los bienes tecnológicos y a la vez mejoran el impacto ambiental generando para muchos la nueva forma de economía ambientalmente sostenible, lo que se ha convertido en una manera de sustentar que el crecimiento económico ilimitado es posible al requerir menos uso de materia y energía.

Hoy en día los equipos de cómputo se han convertido en una necesidad imperante para el desarrollo de los negocios, la educación, las redes sociales e incluso el desarrollo de nuevas tecnologías que intentan facilitar la vida diaria. Sin embargo, tener equipo obsoleto solo provocará que se frustren los objetivos, entre otros por no tener una velocidad de respuesta adecuada a los requerimientos de los softwares educativos actuales. Todo lo anterior se traduce en tiempo y recursos.

La dotación está dirigida a Colegios de la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá que presentan alguna de estas características:

- Colegios con necesidades específicas.
- Colegios cuyas dotaciones presentan carencia, deficiencia, obsolescencia y/o deterioro de la dotación correspondiente.
- Colegios cuya dotación actual de los espacios de aprendizaje no cumplen con los estándares de dotación requeridos para aportar significativamente en los procesos de enseñanza - aprendizaje y el adecuado funcionamiento administrativo de la Secretaría de Educación Distrital.

Para el caso del plan de reposición de equipos de cómputo se debe tener en cuenta algunos de los siguientes criterios:

- Colegios oficiales con equipos de cómputo que hayan cumplido vida útil.
- Colegios oficiales con equipos de cómputo con concepto técnico de inservibles emitido por la Mesa de Ayuda y que no cuente con equipos de reposición.

- Colegios oficiales con equipos de cómputo que cuenten con autorización para la baja de los mismos y no cuenten con equipos para reposición.

Con este proceso de contratación se pretende beneficiar a la población escolar de los colegios oficiales priorizados de la localidad de Kennedy; niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hacen parte de los procesos de formación, así:

COLEGIO	UPZ
IED GABRIEL BETANCOURT MEJIA	CALANDAIMA
IED MANUEL CEPEDA VARGAS	GRAN BRITALIA
IED LAS AMÉRICAS	CARVAJAL
IED SAN JOSE DE CASTILLA	CASTILLA
IED TOM ADAMS	KENNEDY CENTRAL
IED DARIO ECHANDIA	PATIO BONITO
IED MANUEL ZAPATA OLIVELLA	PATIO BONITO

Para ello, la SED entrega su lista de Necesidades como estrategia de Renovación Tecnológica de las Instituciones Educativas de la Localidad de Kennedy con las siguientes cantidades:

No.	ÍTEM	Unidad	Cantidad
1	COMPUTADOR DE ESCRITORIO	Unidad	102
2	COMPUTADOR PORTATIL CON DIADEMA INCLUIDA	Unidad	28

Revisar Ficha técnica de especificaciones

Cabe recordar aquí que la Dirección de Dotaciones Escolares de la SED, a través de reuniones con los fondos de desarrollo local del Distrito y de envío de información por correo electrónico, definió y validó los colegios oficiales que deberían ser beneficiarios de este proceso, así como las cantidades de elementos a recibir de acuerdo con los inventarios de la Secretaría de Educación del Distrito. El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy tiene como meta dotar con elementos de tecnología a veinte (20) instituciones educativas distritales de la localidad durante el cuatrienio, con este proceso se busca lograr por lo menos el 25% de este objetivo.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La Alcaldía Local de Kennedy busca la renovación tecnológica en las instituciones educativas distritales focalizadas para garantizar la calidad educativa y el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes allí matriculados. Con el propósito de dar cumplimiento a los lineamientos y programas del FDLK y a las metas establecidas en el proyecto 2168 Kennedy por la educación, se hace necesaria la adquisición de bienes para dotar siete (07) instituciones educativas oficiales priorizadas por la SED para mejorar la calidad de la educación, para efectuar una reposición de dispositivos tecnológicos (computadores de escritorio y portátiles) en Instituciones Educativas Distritales y Colegios con Administración del Servicio Educativo, que actualmente se encuentren en estado de obsolescencia y que permitan a los estudiantes fortalecer los procesos académicos y pedagógicos, y para fortalecer la dotación pedagógica de ambientes de aprendizaje y sedes administrativas a cargo de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto **"CONTRATAR A TITULO DE COMPRAVENTA COMPUTADORES PORTÁTILES Y DE ESCRITORIO PARA DOTACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS".**

2.2 Código clasificador de bienes y servicios UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
43211500	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipo informático y accesorios	Computadores

43211700	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipo informático y accesorios	Dispositivos informáticos de entrada de datos

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las presentes especificaciones técnicas tienen por objetivo explicar las condiciones y características de los computadores requeridos para las Instituciones Educativas Distritales en mención en el presente documento y, las cuales fueron verificadas y ordenadas por la secretaria de educación como cabeza del sector educación y pueden ser consultadas, además, tanto en el Anexo_dotaciones_pedagogicas_14-fichas_tecnicas_equipos_computo de este proceso como en el link https://www.sdp.gov.co/gestion-a-la-inversion/planes-de-desarrollo-y-fortalecimiento-local/fortalecimiento-a-localidades

Estas especificaciones técnicas comprenden a los requisitos, condiciones y normas que deben cumplir los contratistas durante la ejecución del contrato y, al mismo tiempo permitir el control de calidad y correcta ejecución de cada ítem.

Cualquier detalle que se halla omitido en las especificaciones pero que deba formar parte de cada actividad o ítem contractual, no exime al contratista de su ejecución, ni podrá tomarse como base para reclamaciones o demandas posteriores.

Los cambios que proponga el contratista deberán ser consultados por escrito con el Supervisor y/o apoyo a la supervisión y no podrán ejecutarse sin la aceptación escrita de éste. En caso contrario, cualquier trabajo sin previa aprobación escrita por el supervisor y/o apoyo a la supervisión, será por cuenta y riesgo del contratista. Las presentes especificaciones técnicas constituyen un conjunto de instrucciones con validez contractual para la ejecución del mismo y contienen las condiciones técnicas normalizadas referentes a los materiales y a las unidades de medida incluidas en el documento.

Con este proceso se pretende dotar a las instituciones educativas distritales priorizadas con los siguientes grupos de elementos:

LOTE 1: MATERIAL TECNOLÓGICO			
CÓDIGO CLASIFICADOR DE	**ELEMENTO**	**IMAGEN DE REFERENCIA**	ESPECIFICACIONES **TÉCNICAS**

BIENES Y SERVICIOS			
43211500	ITEM NO. 1 "EQUIPO DE COMPUTO DE ESCRITORIO"		PROCESADOR MINIMO 8 NUCLEOS, NUMERO DE SUBPROCESOS 16, CON FRECUENCIA BASE DE MINIMO 2.9 GHZ, CON GRAFICOS INTEGRADOS INTEL UHD Y/O AMD RADEON O SUPERIOR, DISCO DURO SDD MINIMO 1 TB PCIE NVME, CHIPSET INTEL Q470 o AMD 565, SE DEBE ENTREGAR CON UNA MEMORIA RAM DDR4 A 2999 MHZ DE MINIMO 16 GB, EL EQUIPO DEBE SOPORTAR LA EXPANSION A 128GB EN LAS 3 RANURAS LIBRES ADICIONALES, EL EQUIPO DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS ENERGY STAR MINIMO 7.0 Y NORMA AMBIENTAL EPEAT BRONZE, Y/O SILVER, Y/O GOLD Y CERTIFICACIÓN DE DURABILIDAD MIL-STD810G Y/O 810H, FUENTE DE ALIMENTACIÓN DE 180W EN ADELANTE, CUMPLIENDO CON LA (CERTIFICACION 80 PLUS BRONZE Y/O GOLD, Y/O TITANIUM Y/O PLATINUM), PUERTOS EN LA CPU SIN IMPORTAR SU DISTRIBUCIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA: PUERTOS USB 3.2 DE 1ra GENERACION TIPO "A" MINIMO (4) EN LA CPU; PUERTO USB 3.2 DE 2da GENERACION TIPO "C" MINIMO (1) EN LA CPU; PUERTOS USB 2.0 TIPO 'A' MINIMO (3) EN LA CPU; (1) PUERTO AUDIO JACK, (1) PUERTO HDMI 2.0a, INTREGADO EN EL CHASIS DE LA CPU DISPONIBLE PARA CONEXION DEL MONITOR, (1), RANURA PCIE X16 3 GEN DE ALTURA MEDIA, (1) RANURA PCIE X4 3 GEN DE ALTURA MEDIA, MONITOR LCD O LED DE MINIMO 21.5" DE LA MISMA MARCA DE LA CPU; SE DEBE ENTREGAR CON El SPEAKER INTERNO QUE VIENE CON EL EQUIPO DE FÁBRICA, TARJETA DE RED 10/100/1000 O

			SUPERIOR, CON TARJETA INALAMBRICA QUE SOPORTE NORMATIVIDAD WIFI 6, 802,11 AX, TECLADO EN ESPAÑOL DE LA MISMA MARCA DE LA CPU CONEXION USB O PS/2, MOUSE ÓPTICO CON SCROLL DE LA MISMA MARCA DE LA CPU, CHASIS SMALL FORM FACTOR (SFF) DE DOBLE ORIENTACION (VERTICAL U HORIZONTAL), PERSONALIZACION MARCADO EXTERIOR DE CPU Y MONITOR CON EL LOGO DE LA SED. SEGURIDAD FISICA (GUAYA) O ELECTRONICA PARA PREVENCION ANTI- ROBO. GARANTIA 3 AÑOS EN SITIO POR PARTE DEL FABRICANTE, INCLUYE PARTES Y MANO DE OBRA. A PARTIR DEL RECIBO A SATISFACCION POR PARTE DE LA SED. SE DEBE ADQUIRIR CON EL SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 11 HOMEOEM DE 64 BITS, POSTERIORMENTE EL CONTRATISTA DEBERA REALIZAR LA ACTUALIZACION ACORDE CON LOS MEDIOS DEL SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 10 EDUCATION Y ENTERPRISE DE 64 BITS, QUE SERAN SUMINISTRADOS POR LA SED. EL PROPONENTE DEBE ENTREGAR EN SU PROPUESTA LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL FABRICANTE (CASA MATRIZ), MEDIANTE LA CUAL ACREDITE QUE ES DISTRIBUIDOR Y/O COMERCIALIZADOR AUTORIZADO DE LA MARCA DEL EQUIPO OFERTADO PARA ESTE PROCESO. DICHA CERTIFICACION DEBERA SER EMITIDA DIRECTAMENTE POR EL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS, LA CERTIFICACION DEBE TENER FECHA DE EXPEDICION NO SUPERIOR A UN (1) AÑO ANTERIOR A LA ESTIPULADA COMO LIMITE PARA PRESENTAR PROPUESTA. EN CASO DE PRORROGA DEL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO, LA CERTIFICACION TENDRA

			VALIDEZ CON RESPECTO A LA PRIMERA FECHA DE CIERRE.,
43211500	ITEM NO. 2 "EQUIPO DE COMPUTO PORTATIL CON DIADEMA INCLUIDA"		PROCESADOR MINIMO 8 NUCLEOS, NUMERO DE SUBPROCESOS 16, CON FRECUENCIA BASE DE MINIMO 1.9 GHZ, MEMORIA RAM DE 16 GB O SUPERIOR. ESCALABLE. A 32 GB EN RAM, DISCO DURO SDD MINIMO 1 TB PCIE NVME, PARLANTES ALTAVOCES ESTEREO INTERNOS, DIADEMA AUDIFONO ESTEREO Y MICROFONO COMPATIBLE CON EL EQUIPO OFERTADO. TAMANO PANTALLA MINIMO 14", LED, BRILLO MÍNIMO 220 NITS, VIDEO HD GRAPHICS, INTEGRADA 1 GB (DINÁMICA), CONECTIVIDAD GIGABIT (10/100/1000) RJ 45, INTEGRADA, TARJETA INALAMBRICA INTEGRADA, WIFI 6, 802.11AX, TECLADO EN ESPAÑOL RESISTENTE A DERRAMES O SALPICADURAS PUERTOS MINIMO 2 X USB 3.2 TIPO A O SUPERIOR LIBRES (UNO DE ELLOS CON CAPACIDAD DE CARGA), MINIMO 1 X USB 3.0 TIPO C, (CON CAPACIDAD DE ALIMENTACIÓN DE ENERGÍA Y DISPLAY PORT 1.2), MINIMO 1 X USB 2.0 TIPO A, 1 MICRO SD 3.0, 1X RJ 45, 1 PUERTO HDMI 1.4, CÁMARA WEB HD INTEGRADA AL CHASIS DEL EQUIPO CON OBTURADOR DE PRIVACIDAD. ADAPTADOR DE ALIMENTACION DE CA PARA EL PORTATIL, SEGURIDAD FISICA (GUAYA) O ELECTRONICA PARA PREVENCION ANTI-ROBO, EL COMPUTADOR DEBE DE SER CORPORATIVO.EL EQUIPO DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS ENERGY STAR MINIMO 7.0 Y NORMA AMBIENTAL EPEAT GOLD Y/O SILVER Y/O BRONZE, CERTIFICACIÓN DE DURABILIDAD MIL-STD-810H, GARANTIA 3 AÑOS EN SITIO, INCLUYE PARTES Y MANO DE OBRA, A PARTIR DEL RECIBO A SATISFACCION

			POR PARTE DE LA SED. SE DEBE ADQUIRIR CON EL SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 11 HOME OEM DE 64 BITS, POSTERIORMENTE EL CONTRATISTA DEBERA REALIZAR LA ACTUALIZACION ACORDE CON LOS MEDIOS DEL SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 10 EDUCATION Y ENTERPRISE DE 64 BITS, QUE SERAN SUMINISTRADOS POR LA SED. EL PROPONENTE DEBE ENTREGAR EN SU PROPUESTA LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL FABRICANTE (CASA MATRIZ), MEDIANTE LA CUAL ACREDITE QUE ES DISTRIBUIDOR Y/O COMERCIALIZADOR AUTORIZADO DE LA MARCA DEL EQUIPO OFERTADO PARA ESTE PROCESO. DICHA CERTIFICACION DEBERA SER EMITIDA DIRECTAMENTE POR EL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS, LA CERTIFICACION DEBE TENER FECHA DE EXPEDICION NO SUPERIOR A UN (1) ANO ANTERIOR A LA ESTIPULADA COMO LIMITE PARA PRESENTAR PROPUESTA. EN CASO DE PRORROGA DEL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO, LA CERTIFICACION TENDRA VALIDEZ CON RESPECTO A LA PRIMERA FECHA DE CIERRE.
El contratista deberá ajustarse a las condiciones técnicas establecidas en las Fichas Técnicas de Equipos de cómputo, garantizando las condiciones establecidas allí. Todos los elementos aquí descritos serán evaluados por la Supervisión del contrato y el comité técnico conformado para su aprobación. Además, deberá hacer entrega de las garantías establecidas para cada elemento al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy. Las fichas técnicas de los equipos deben ser entregadas en idioma español.			

NOTA: INCLUYE TRANSPORTE Y DEMAS SERVICIOS ASOCIADOS PARA GARANTIZAR SU PERFECTO FUNCIONAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA PARA CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MENCIONADAS EN LOS DOCUMENTOS

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a COMPRAVENTA, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la Selección Abreviada por Subasta Inversa para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con el literal a del numeral 2 del artículo 22 de la de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma requerida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial de la entidad.

La modalidad de selección pertinente para contratar "**CONTRATAR A TITULO DE COMPRAVENTA COMPUTADORES PORTÁTILES Y DE ESCRITORIO PARA DOTACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS"** corresponde a la selección abreviada por subasta inversa para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con literal (a) del numeral 2 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial de la entidad.

Todo lo anterior de conformidad con lo contemplado en literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece: *"La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento asi lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos"

De igual forma, la norma trascrita considera que, sin consideración a la cuantía del contrato a realizar, si el bien o servicio requerido por la entidad es de características técnicas uniformes y de común utilización, deberá hacerse uso de procedimientos de subasta inversa, compra por acuerdo marco de precios o adquisición a través de bolsas de productos. En el presente proceso contractual, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy utilizará el procedimiento de selección abreviada por subasta inversa.

En las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a que se refiere el literal a) del numeral 2 del inciso 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se tendrá como único criterio de evaluación, el precio

El artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 describe que la subasta inversa podrá tener una de las siguientes modalidades:

a) Subasta inversa electrónica, caso en el cual la misma tendrá lugar en línea a través del uso de recursos tecnológicos;
b) Subasta inversa presencial, caso en el cual los lances de presentación de las propuestas durante esta se harán con la presencia física de los proponentes y por escrito.

- **Se precisa que el proceso de contratación se adelantara por la plataforma transaccional suministrada por el SECOP II, al igual que la subasta, es decir, se realizara baja la modalidad de subasta inversa electrónica. La fecha y hora de la realización de la subasta hará parte del cronograma del proceso que será informado a los interesados a través de la plataforma del SECOP II.**

- **Toda vez que el evento de subasta electrónica se desarrollará mediante la plataforma SECOP II, es la obligación y responsabilidad del Oferente capacitarse con Colombia Compra Eficiente para el desarrollo de esta, la cual se realiza de acuerdo con lo estipulado por esta Entidad.**

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial y de acuerdo con la Resolución 001 de 5 de enero de 2022 “Por medio de la cual se fijan las cuantías de la contratación de la Alcaldía Local de Kennedy"

Para el actual proceso se procede a hacer la verificación de la existencia de los bienes a contratar dentro del listado de Acuerdos marco de precios Publicados en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, para lo cual se determina que los acuerdos existentes no satisfacen la totalidad de las necesidades evidenciadas por la entidad y por el estudio dentro de su ficha técnica. Por tal motivo no se hace uso del mecanismo referido.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El valor del contrato se estima hasta por la suma de **MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000.000.000)**

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a **MIL MILLONES DE PESOS $1.000.000.000 M/CTE** de la vigencia fiscal 2023 con cargo al proyecto 2168 KENNEDY POR LA EDUCACIÓN del rubro 3.3.1.16.01.14.2168

PROYECTO	META 2023	RUBRO	VALOR
2168 - KENNEDY POR LA EDUCACIÓN	2815. DOTAR 20 SEDES EDUCATIVAS URBANAS.	3.3.1.16.01.14.2168	$ 1.000.000.000

El valor del presupuesto incluye el impuesto al valor agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales. así como los costos directos e indirectos.

Variables utilizadas para calcular el presupuesto oficial

Para definir los costos de la presente contratación se tuvo en cuenta:

1. Evento de consulta de precios del mercado publicado en SECOP II, mediante referencia No INV-U-16

Como se evidencia en la siguiente imagen:



2. Información de contactos para requerir los precios del sector, que se consultó en la plataforma SECOP II, para un total de mil quinientos cuarenta y cinco (1545) solicitudes que se evidencian en el siguiente enlace:

https://gobiernobogota-my.sharepoint.com/personal/camila_daleman_gobiernobogota_gov_co/Documents/INVERSION%20LOCAL/SEGUIMIENTO%20INVERSION%20LOCAL/2023/BASE%20DE%20PROYECTOS%202023/Proyecto%202168%20Kennedy%20por%20la%20educación%20elementos%20de%20computo/Solicitud%20de%20Cotizaciones/Enviadas/ProveedoresInvitadosSECOPII.pdf

3. Del resultado de cotizaciones y con precios referencia de procesos adelantados por la Entidad, para el presente proceso el análisis de precios de mercado se realiza con las siguientes fuentes:

NOMBRE DE LA EMPRESA	FECHA	MEDIO DE RECEPCIÓN
TECNOPHONE COLOMBIA SAS	30/04/2023	Evento SECOP II, No INV-U-16
QUALITY GROUP SERVICES	28/04/2023	Evento SECOP II, No INV-U-16

NOMBRE DE LA EMPRESA	FECHA	MEDIO DE RECEPCIÓN
REDCOMPUTO LTDA	27/04/2023	Evento SECOP II, No INV-U-16
CONSULTORIA TECNICA Y SERVICIOS DE INGENIERIA	03/05/2023	Correo electrónico

4. Para el cálculo de los precios techo, se realizó un ejercicio estadístico a través del promedio. Las cotizaciones recibidas, se hicieron basadas en las especificaciones técnicas requeridas por el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy. Por lo tanto, se resume así a precios unitarios topes establecidos por la entidad.

Lo anterior se puede visualizar en los anexos **ESTUDIO DEL SECTOR** y en el **ANALISIS COMPARATIVO DE PRECIOS**

NOTA 1: El proponente debe cotizar todos los ítems incluidos en el anterior cuadro. Se deben cotizar precios unitarios dependiendo la unidad de medida exigida, teniendo en cuenta que la sumatoria de los precios unitarios será el valor de la propuesta, para efectos de establecer el menor precio ofertado. El proponente que no cotice todos los ítems, que Cotice por un valor superior al estimado de la Entidad, modifique las características ó que cotice cero pesos ($0) en alguno de ellos, hará que su propuesta sea rechazada. Los precios ofrecidos deben sostenerse durante el plazo de ejecución del contrato, porque no se autorizarán reajustes de estos.

NOTA 2: Teniendo en cuenta que se están cotizando valores unitarios para obtener un mayor beneficio para la entidad con los recursos disponibles para la presente vigencia, el contrato será adjudicado por el valor total del presupuesto oficial al proponente seleccionado como adjudicatario una vez finalice el proceso; por ello, la diferencia que resulte del Valor de la Propuesta Económica Vs. El Valor del Presupuesto Oficial, será redistribuido por la entidad en una mayor cantidad de bienes a suministrar en los diferentes ítems del proyecto, teniendo en cualquier caso como consideración los valores unitarios ofrecidos por el proponente ganador, situación que se estipulará durante el primer Comité Técnico y acorde a la Lista de Necesidades iniciales entregada por la SED.

NOTA 3: En el caso de garantizar la totalidad para cada uno de los ítems en la Lista de Necesidades iniciales entregada por la SED, y aun se cuente con recurso Disponible, durante el primer Comité Técnico se validarán las demás instituciones priorizadas en orden definido por el comité, y sus requerimientos, para ser vinculados para la Meta Vigencia 2023

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, requiere la celebración del contrato de compraventa.

El presente estudio de sector se realiza dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015 y la GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR – GEES Versión 02 del 24 de junio de 2022, de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, donde se impone la obligación a la entidad estatal, en este caso del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, del deber de análisis durante la etapa de planeación, para conocer el sector relativo al objeto contractual.

- **CONSULTAR ANEXO ESTUDIO DEL SECTOR**

5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo con la establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el proceso de contratación y no otorgarán puntaje.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del proceso de contratación. El proponente es quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un proceso de contratación. Los requisitos habilitantes siempre se refieren a las condiciones de un oferente y nunca de la oferta,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1 2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, el único factor de ponderación será el precio más bajo, el cual representa la mejor relación costo-beneficio para la entidad.

Para que una oferta sea objeto de evaluación económica, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y organizacionales, contenidos en el anexo técnico, estudios previos y pliego de condiciones, así:

FACTOR	CUMPLIMIENTO
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITADO O NO HABILITADO

CONDICIONES DE EXPERIENCIA	HABILITADO O NO HABILITADO
REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS	HABILITADO O NO HABILITADO
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITADO O NO HABILITADO

5.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

5.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

5.1.1.1. Carta de presentación de la propuesta

El proponente debe presentar el **Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta**, el cual debe ir firmado por la persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o plural, o por el apoderado.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del **Anexo 3 – Pacto de Transparencia** y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

El Proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada.

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

A. Individualmente como: a) persona natural nacional o extranjera, b) persona jurídica nacional o extranjera.

B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:
A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del Contrato.

5.1.1.2 Apoderados

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder o autorización.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica, que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación de que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio (ver numeral "*4.7 Idioma*" y "*4.8 Documentos otorgados en el exterior*") incluyendo los señalados en el pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

5.1.2. Existencia y Representación Legal

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

5.1.2.1 Personas naturales

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:
A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.

B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

5.1.2.3. Personas jurídicas

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:
I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en el que se verificará:

a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.
b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su

representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia:

Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentadosde conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.

II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.

IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica. En la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.

V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; ii) la información requerida en el presente literal, y iii) la capacidad jurídica para vincular y

representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

C. Entidades estatales:

Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:
Acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:
• Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia.
• Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
• La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
• Para efectos del pliego de condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral "1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación".
• Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
• La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
• El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

5.1.3 Proponentes plurales

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

A. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso de que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (**Formato 2A — Documento de conformación de Consorcio**) (**Formato 2B — Documento de conformación de Unión Temporal**). Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (**Formato 2A — Documento de conformación de Consorcio**) (**Formato 2B — Documento de conformación de Unión Temporal**), quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.
C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.
D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.
E. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

5.1.4 Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales

5.1.4.1 Personas Jurídicas

El proponente persona jurídica debe presentar la información incluida en el Formato de Pagos de seguridad social y aportes legales (**Formato 6 – Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales**) suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el Revisor Fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.
Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 o no ha tenido personal a cargo dentro de los seis (6) últimos meses anteriores a la fecha de cierre del proceso, debe indicarlo en el respectivo formato.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia."

Junto con el aludido Formato, debe allegarse la copia del documento de identidad de quien lo suscribe y en caso de corresponder al revisor fiscal, copia de la tarjeta profesional, certificado de vigencia de esta y de antecedentes disciplinarios.

El revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.

5.1.4.2 Personas Naturales

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

5.1.4.3 Proponentes Plurales

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

5.1.5 Seguridad Social para la suscripción del contrato

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o no haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato, personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social, debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

5.1.6 Registro único de proponentes –RUP

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

En cumplimiento de lo anterior, los proponentes deberán allegar el certificado de inscripción en el RUP con su oferta, el cual deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha fijada para el cierre del proceso de selección del contratista. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos de este. De conformidad con la potestad verificatoria, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES, la veracidad de la información aportada.

Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, y cada uno deberá cumplir con lo descrito en este numeral.

NOTA 1: Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 579 de 2021 en concordancia con el Decreto 1041 de 2022 "Por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica", es necesario indicar que:

El FDLK, evaluará los indicadores de capacidad financiera y organizacional de los proponentes teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente, siempre y cuando, el acto administrativo de apertura o invitación del respectivo proceso de selección se publique a partir del 1 de julio de 2021, conforme lo indicado en el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. de la Subsección 6 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

En todo caso, para realizar la respectiva evaluación, el proponente interesado debe cumplir lo indicado en el PARÁGRAFO TRANSITORIO 1 del artículo 1 del Decreto 579 de 2021, el cual establece entre otras cosas qué, a partir del 01 de junio de 2021, los proponentes reportarán la información contable correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.

NOTA 2: Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, el FDLK verificará en el RUP las posibles conductas allí registradas y que pudieren originar la inhabilidad por Incumplimiento Reiterado de que trata la norma precitada.

5.1.7 Declaración de Actividades Legales

El proponente deberá anexar el **Formato 7 - Declaración de Actividades Legales**, debidamente firmado por: El representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido.

5.1.8 Inhabilidades e Incompatibilidades

El proponente o sus integrantes en caso de proponentes plurales, no podrá estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el Estado, de acuerdo con lo contemplado en la Constitución Política, en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 4,27, parágrafo 2 articulo 84 y 90 de la ley 1474 del 2011 (modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019), Ley 1801 de 2016 y en las demás normas complementarias[1]

El FDLK para la presentación y entrega de las Propuestas, tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 el cual consagra: "Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas. Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales", constancia que estará a cargo de la Asesoría Jurídica.

Con la presentación de la propuesta y la suscripción de la carta de presentación de la misma, se entiende que el proponente manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna.

Estarán inhabilitados también para participar aquellas personas que estén incursas en las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

El FDLK verificará que los proponentes, ni sus integrantes, ni el representante legal se encuentren incursos en la inhabilidad que trata el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, por incumplimiento reiterado, información que se validará de acuerdo con lo consignado en el Registro Único de Proponentes, así como la inhabilidad de que trata el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, a afectos de lo cual consultará los antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

Igualmente el FDLK verificará que los proponentes no estén incursos en la inhabilidad contenida en el artículo 5 de la ley 1474 de 2011, que al respecto dispone: "Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad."

Para efectos de la verificación de la causal de inhabilidad contenida en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011, se realizará la consulta con el archivo contractual de la entidad.

La ocurrencia de una causal durante la selección, o con posterioridad a la adjudicación, debe ser comunicada por el participante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que disponen sobre la materia.

La incursión de un proponente en causal de inhabilidad o incompatibilidad dará lugar al rechazo de la oferta.

5.1.9 Antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, registro de inhabilidades por delitos sexuales y RNMC

El proponente deberá aportar los certificados tanto de la persona natural como de la persona jurídica y del representante legal de la persona jurídica expedidos por la **Contraloría General de la República**, la **Procuraduría General de la Nación**, en el mes de cierre del proceso con el fin de verificarse los antecedentes fiscales y disciplinarios respectivamente. Además, deberá presentarse el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la **Personería de Bogotá** y de antecedentes judiciales expedido por la **Policía Nacional** de la persona natural y del representante legal de la persona jurídica.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

Igualmente deberá adjuntar consulta registro de inhabilidades por delitos sexuales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1918 de 2018 reglamentado por el Decreto 753 de 2019, de la persona natural y del representante legal de la persona jurídica.

Asimismo, el proponente deberá adjuntar diligenciado el **Formato 5 - Autorización consulta inhabilidades por delitos sexuales contra niños niñas y adolescentes**, el cual deberá ser suscrito por el representante legal de proponente persona jurídica o el proponente persona natural. En caso de consorcio o unión temporal deberá ser diligenciado por los representantes legales o persona natural de cada uno de sus integrantes.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

De la misma forma, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC del Ministerio de Defensa Nacional –Policía Nacional de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016. El proponente podrá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante, el FDLK verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional.

5.1.10 Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM

Conforme con lo establecido en la Ley 2097 de 2021, artículo 6 que trata sobre las "*Consecuencias de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos*", en el que se indica:

"*1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
(...)

El proponente deberá aportar el certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, en donde se indique que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica "NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS", certificación expedida en el mes de cierre del proceso.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

5.1.11 Declaración juramentada con la relación de contratos de prestación de servicios vigentes con otras entidades estatales.

Conforme con lo señalado en el artículo 17 del Decreto 189 de 2020, el proponente deberá adjuntar diligenciado el **Formato 13 - Relación de CPS vigentes con otras Entidades - Persona natural** o **Formato 14 - Relación de CPS vigentes con otras Entidades - Persona jurídica** o **Formato 15 - Relación de CPS vigentes con otras Entidades - Consorcio o UT**, el cual deberá ser suscrito por el representante legal de proponente persona jurídica o el proponente persona natural. En caso de consorcio o unión temporal deberá ser diligenciado por los representantes legales o persona natural de cada uno de sus integrantes.

5.1.12 Conflictos de Interés

Los conflictos de intereses se regirán por lo dispuesto en la normativa y jurisprudencia vigente.

Para los efectos de este proceso se entenderá por conflicto de interés aquella situación que impida o pudiere impedir al Proponente individual o plural o a cualquiera de sus miembros tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato que resulte del mismo y por lo por tanto no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

Se entenderá que hay conflicto de interés cuando el proponente o uno de sus integrantes o miembros del equipo de trabajo propuesto hubieran estado vinculado con la entidad contratante y de cualquier manera hubiera participado en la estructuración de los estudios previos o pliego de condiciones del presente proceso.

Ante la presencia de una de las situaciones antes descritas como un conflicto de interés el FDLK procederá al rechazo de la oferta según corresponda.

5.2 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

5.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Por experiencia se entiende: "Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación. para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV (Artículo 22.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015).

De conformidad con lo anterior. y en virtud del análisis del sector efectuado por la entidad, el FONDO requiere que los proponentes acrediten experiencia en los siguientes términos: Para el presente proceso de selección los proponentes acreditarán la experiencia general a través de la información consignada en el certificado del Registro Único de Proponentes, por el contratista o el contratante, relacionando en el formulario respectivo, la experiencia que pretendan hacer valer en el presente proceso.

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar experiencia mínima habilitante, en mínimo dos (2) a máximo (5) certificaciones, contratos u órdenes de compra o de suministro o de compraventa ejecutadas y que estén relacionadas con el suministro o compraventa de EQUIPOS DE COMPUTO Y/O PORTATILES, ELECTRODOMESTICOS Y/O ELECTRONICOS debidamente terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección y cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado para este proceso de selección, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), según lo establecido en el RUP emitido por la Cámara de Comercio, equivalentes para este proceso a 862,07 SMMLY.

NOTAS: Para la conversión a S.M.M.L.V, el proponente se apoyará de la siguiente tabla informativa

AÑO	SALARIO MÍNIMO MENSUAL
2023	1.160.000
2022	1.000.000
2021	908.526
2020	877.803

Nota:

Reglas para la habilitación de la experiencia mínima requerida

Primero: Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o Entidades Estatales.

Segundo: Los contratos para acreditar la experiencia deberán ser relacionados por el proponente en su oferta en el formato suministrado por la entidad (Formato 1). El proponente únicamente podrá relacionar en dicho formato, los contrato(s) que a la fecha de presentación de su oferta se encuentre(n) inscrito(s) en su RUP, e indicar en qué parte del RUP, se encuentran registrados. Si dentro de dicha relación, obraren contratos que a la fecha de cierre del proceso contractual no se encuentren en firme en el RUP correspondiente, la entidad no habilitará técnicamente tal experiencia hasta tanto el proponente aporte un Certificado emitido por la Cámara de Comercio competente, en donde conste la adquisición de la fuerza ejecutoria de la anotada inscripción, oportunidad de la que goza hasta el momento previo a la realización de la subasta, conforme lo establecido en la Ley 1882 de 2018.hasta el momento previo a la realización de la subasta, conforme lo establecido en la Ley 1882 de 2018.

Tercero: Los contratos aportados deben estar registrados en el RUP y entre la totalidad de estos deberán cumplir como mínimo con un (1) código del Clasificado de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas UNSPSC en el tercer Nivel.

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
43211500	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipo informático y accesorios	Computadores

43211700	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipo informático y accesorios	Dispositivos informáticos de entrada de datos

La verificación de experiencia total se efectuará únicamente con la información que se encuentre debidamente acreditada en el Certificado Registro Único de Proponentes (RUP), Así las cosas, si el proponente o alguno de sus integrantes refiere en el formato **"Experiencia del Proponente",** algún contrato que no se encuentre incluido en el certificado RUP, al mismo no será tenido en cuenta para acreditar experiencia de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

Cuarto: Para acreditar la información requerida que no conste en el RUP, el proponente deberá allegar uno o más de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida que se indican en el pliego de condiciones. El Fondo de Desarrollo Local se reservará la facultad de comprobar la autenticidad de los documentos aportados.

Quinto: Para el caso de consorcios o uniones temporales o cualquier figura asociativa, cada proponente asociado debe contar y soportar por lo menos el quince por ciento (15%) de la Experiencia requerida en SMMLY, y acreditar en su sumatorio total entre los asociados el cien por ciento (100%) de los SMMLV exigidos. Un aporte menor al quince por ciento (15%) en la experiencia, no será tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia.

Sexto: Para los contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, la experiencia presentada para acreditar la experiencia requerida en SMMLY, será tenida en cuenta en la misma proporción en la que el proponente participó en dicho consorcio o unión temporal.

Séptimo: En el caso que se relacionen para un mismo contrato o en una misma la certificación de experiencia objetos o actividades diferentes a las solicitadas en el presente pliego de condiciones y que no guarden relación con el objeto del futuro contrato, la entidad sólo tomará la experiencia específica directamente relacionada con los servicios y/o actividades solicitadas y el valor económico que estas reportan. Si de los documentos aportados no se puede evidenciar el valor que corresponde a las actividades solicitadas para acreditar experiencia el contrato o certificación no serán tenidos en cuenta.

Octavo: Los documentos en un idioma distinto al español, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, deberá presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Noveno: De conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 "Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o contribuyentes "por lo anterior la entidad tendrá en cuenta solo la experiencia de los accionistas, socios o contribuyentes de la sociedad hasta los tres (3) años de constituida; luego de estos (3) años esta experiencia no será válida.

Décimo: Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el Formato "Experiencia Del Proponente" y la consagrada en el RUP, prevalecerá la información que conste en el Certificado. En caso de existir discrepancias entre la información registrada en el FORMATO DE EXPERIENCIA y los documentos soporte de esta, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte.

Undécimo: Las personas que objeten la experiencia de algún otro oferente. Deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los de más oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.

Duodécima: En el evento de presentar los contratos con valores en moneda extranjera, para calcular la experiencia a relacionar, los valores serán objeto de conversión a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros:

Cuando el valor esté dado en moneda extranjera:

A. Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América ($ USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución o facturación, para lo cual el proponente debe tomar la publicada por el Banco de la República para el año correspondiente.
B. Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente al dólar de los Estados Unidos de América, se realizará su conversión a dólares estadunidenses de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas diarias publicadas por el Banco de la República. Luego se procederá a su conversión de los $ USD resultantes a pesos colombianos, de conformidad con la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución o facturación para lo cual se procederá como se indicó en el párrafo anterior.

Realizadas las conversiones correspondientes, se procederá a expresar los valores en SMMNLV de acuerdo con el año de terminación y al SMMLV fijado por el Gobierno Colombiano para dicho año. Tales conversiones son responsabilidad del proponente y serán verificadas por el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy.

5.2.2 VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS (FICHA TÉCNICA)

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo hará la verificación del cumplimiento de las fichas técnicas, la cual se hará contra la información que presente el proponente en el Formato correspondiente para ello (FORMATO DE CUMPLIMIENTO CONDICIONES TÉCNICAS), en el cual deberá indicar el cumplimiento de la ficha técnica mínima exigida de los bienes ofertados, con la marca y la certificación expedida por el fabricante (casa matriz), mediante la cual acredite que el distribuidor y/o comercializador autorizado de la marca del equipo ofertado para este proceso. Dicha certificación deberá ser emitida directamente por el fabricante de los equipos, la certificación debe tener fecha de expedición no superior a un (1) año anterior a la estipulada como límite para presentar propuesta.

5.2.3 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales 0 las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6* de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia

En cumplimiento de lo anterior, los proponentes deberán allegar el certificado del RUP con su oferta, el cual deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha fijada para el cierre del proceso de selección del contratista. Si se prorroga dicha fecha, esta calificación valdrá con la fecha inicial del cierre. **Si el proponente se encuentra inscrito pero dicha inscripción no está en firme, la propuesta no será evaluada hasta que el oferente acredite este requisito, para lo cual deberá allegar el documento respectivo dentro del plazo establecido por la entidad el cual en ningún caso podrá ser superior al vencimiento del término del traslado de evaluación.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto — Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de

cada año. De lo contrario cesan los efectos de este. De conformidad con la potestad verificatoria. la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES, la veracidad de la información aportada

Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, y cada uno deberá cumplir con lo descrito en este numeral.

NOTA: Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 579 de 2021 "Por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2. 1.5.2. el parágrafo transitorio 1 del artículo 22.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica", es necesario indicar que:

El FDLK, evaluará los indicadores de capacidad financiera y organizacional de los proponentes teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente, siempre y cuando, el acto administrativo de apertura o invitación del respectivo proceso de selección se publique a partir del 1 de julio de 2021, conforme lo indicado en el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. de la Subsección 6 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

En todo caso, para realizar la respectiva evaluación, el proponente interesado debe cumplir lo indicado en el "PARAGRAFO TRANSITORIO 1 del artículo 1 del Decreto 579 de 2021, el cual establece entre otras cosas qué, a partir del 01 de junio del 2021, los proponentes reportarán la información contable correspondiente a los últimos tres (03) años fiscales anteriores al respectivo acto.

5.2.4 BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES

La Alcaldía Local de Kennedy, cumple la normatividad ambiental, mejora continuamente sus procesos para liderar, prevenir, mitigar, proteger, conservar y hacer un uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, siendo modelo de responsabilidad ambiental en la gestión pública.

La Política Ambiental Operativa de La Alcaldía Local de Kennedy, forma parte de la Política del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad y está orientada por la Norma ISO 14001 de 2015. En consecuencia, la Entidad desarrolla los lineamientos sectoriales contenidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA-, que se concreta a través de los programas de gestión en residuos, agua, energía, condiciones internas, buenas prácticas y gestión contractual. Dichos Programas están sujetos al mejoramiento continuo, por parte de la Entidad, para el beneficio general.

El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy determinó que para la ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección, aplicará las siguientes especificaciones técnicas y obligaciones específicas incluidas en las Fichas de Contratación Sostenible de la secretaria Distrital de Gobierno:

Ficha	Especificación técnica	Medios de verificación
Ficha No. 3 Versión: 04 Vigencia: 18 de enero de 2022	Garantizar que el personal que presta el servicio se encuentra afiliado al sistema de seguridad social y salud en el trabajo.	Declaración juramentada.
Ficha No. 6 Versión: 04 Vigencia: 18 de enero de 2022	Promover la vinculación dentro de su equipo de trabajo de personas en riesgo de exclusión social, enviando una declaración firmada y con los datos de las personas.	Declaración juramentada
Ficha No. 9 Versión: 04 Vigencia: 18 de enero de 2022	Las máquinas empleadas de impresión deben contar con norma técnica de bajo consumo energético o demuestren que su consumo de energía es menor a otros de su misma categoría a través de su ficha técnica.	Ficha técnica del equipo
Ficha No. 9 Versión: 04 Vigencia: 18 de enero de 2022	En el caso de impresión ofset ó litográfica contar con protocolos para el manejo de residuos generados durante el proceso.	Protocolo manejo de residuos
Ficha No. 9 Versión: 04 Vigencia: 18 de enero de 2022	Hacer uso de materiales y elementos diseñados para varios usos y de alta durabilidad.	Acta de compromiso avalada por el representante legal de la empresa. Ficha técnica del producto con cálculo del Indicador de Circularidad de Material (MCI)
Ficha No. 12 Versión: 04 Vigencia: 18 de enero de 2022	Contar con el certificado de que los materiales pétreos empleados en la actividad provienen de lugares autorizados por la autoridad ambiental competente	Certificado lugares autorizados extracción material pétreo.
Ficha No. 17 Versión: 04 Vigencia: 18 de enero de 2022	Los incentivos que se entreguen a las personas cuando aplique, deben ser elaborados en material reciclable o en su efecto que no contengan productos que generen impactos ambientales negativos.	Declaración juramentada

Ficha No. 18 Versión: 04 Vigencia: 18 de enero de 2022	El fabricante deberá utilizar materiales reciclados para el embalaje del producto y los insumos. (No se permite el uso de poliestireno expandido - icopor- ni plástico de un solo uso)	Ficha técnica del producto.
Ficha No. 18 Versión: 04 Vigencia: 18 de enero de 2022	En cumplimiento del Decreto 317 de 2021 y el Acuerdo 808 de 2021 por las cuales prohíben progresivamente los plásticos de un solo uso en las entidades del Distrito Capital que hacen parte del sector central, descentralizado y localidades y se dictan otras disposiciones no se deberá suministrar: • Rollos de bolsas vacías para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías • Bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías • Rollos de película extensible y de burbuja utilizados como envoltura • Soportes plásticos para las bombas de inflar • Banderines o separadores plásticos • Cualquier otro elemento plástico considerado como de un solo uso	Ficha técnica del producto

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá diligenciar y presentar con su propuesta el Formato Compromiso buenas prácticas ambientales, el cual deberá estar suscrito por el Representante legal del proponente.

5.3. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA OFERTA.

De conformidad con el numeral 3 del Art 5 de la Ley 1150 de 2007 en la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización el único factor de evaluación es el menor precio ofrecido.

Sólo participaran en la subasta las propuestas que hayan cumplido con todos los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros.

NOTA: Teniendo en cuenta que se están cotizando valores unitarios para obtener un mayor beneficio para la entidad con los recursos disponibles para la presente vigencia, el contrato se adjudicará por el valor total del Presupuesto Oficial estimado, al proponente que haya presentado la mejor oferta económica una vez haya quedado habilitado, la diferencia entre la oferta presentada vs el presupuesto

oficial será redistribuido por la entidad en una mayor cantidad de bienes a suministrar en los diferentes ítems, teniendo en cualquier caso como consideración los valores unitarios ofrecidos por el proponente ganador, situación que se estipulará durante el primer Comité Técnico.

NOTA 2: La redistribución se realizará por el comité técnico de Seguimiento teniendo en cuenta la lista de necesidades entregadas por la Secretaría de Educación del Distrito.

5.3.1 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA INICIAL DE PRECIO Y DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA.

Para la presentación de la oferta económica, tanto la inicial como aquellas posturas que se registren en el desarrollo de la subasta inversa, el proponente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en los documentos del proceso de selección.

Cualquier error en el diligenciamiento de los valores relacionados en la oferta económica inicial como aquellas posturas que se registren en el desarrollo de la subasta inversa, no dará lugar a su modificación, sin embargo, la entidad podrá realizar las correcciones aritméticas, cuando estas sean necesarias

La relación ítems, precios y las correspondientes especificaciones técnicas, formará parte del contrato que se celebre con el proponente favorecido.

5.3.1.1 FORMA DE ADJUDICACIÓN

Para que la subasta pueda llevarse a cabo, es importante precisar que deben estar habilitados por lo menos dos proponentes, siendo así, el procedimiento atenderá lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 de Decreto 1082 de 2015.

La subasta electrónica se desarrollará conforme la siguiente dinámica. A continuación, se señala el procedimiento que se seguirá para la realización del Evento:

A. El FDLK realizará la Subasta en el SECOP II se procederá con la creación del evento, el cual se llevará a cabo en la fecha y horario establecidos en el cronograma.
B. Se realizará de acuerdo a la configuración establecida en la plataforma transaccional de Colombia Compra Eficiente SECOP II y la guía “Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II.
C. La subasta se efectuará en la fecha y hora señalada en el cronograma establecido en el pliego electrónico, la cual tendrá una duración de veinticinco y cinco (25) minutos aproximadamente.

D. Llegado el día y hora señalada para llevar a cabo el evento de subasta solo podrán participar en el evento de subasta inversa electrónica las propuestas que resulten HABILITADAS en las condiciones jurídicas, financieras y técnicas.
E. Los Proponentes Habilitados que participarán en el evento subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. LA ENTIDAD no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento, por lo tanto, los Proponentes Habilitados deberá tener Conexión internet estable y usuario y clave en el SECOP Il a fin de poder participar en el evento de subasta a través de la herramienta destinada para tal fin.
F. Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta desde su cuenta de proveedor de SECOP IL 7. Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse a través de la plataforma SECOP II, solo en caso de presentarse fallas en la plataforma SECOP II, seguir el procedimiento de indisponibilidad publicado en la página www.colombiacompraeficiente.gov.co
G. El FDLK responderá y publicará las sugerencias y observaciones formuladas por los interesados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II
H. Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento del evento de subasta, se aplicará lo definido en el artículo 22 1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala: "(...) si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde. la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma (...)"
I. El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el menor de los precios ofrecidos por los oferentes que resulten habilitados para participar en el evento.
J. Para que sea válido, cada lance deberá reflejar el margen mínimo de mejora de oferta del DOS (2%) respecto de su ultimo lance anterior. Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo respecto de su último lance. Lo anterior sin perjuicio de que el Proponente establezca realizar un lance por un margen mayor. Si un proponente al realizar un lance no respeta el margen mínimo a plataforma inmediatamente le impedirá realizar el mismo, lo anterior en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
K. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance el cual deberá respetar el margen mínimo de mejora establecido.
L. Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II tendrá la capacidad de establecer cuál proponente envió cronológicamente primero dicha postura.
M. De igual manera. sí dos o más oferentes resultaran en la posición número uno (1) con lances exactamente iguales se aplicará el criterio de desempate a continuación: Se debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial acorde con lo dispuesto en el numeral 9 del

artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015. En caso de persistir el empate la Entidad Estatal debe aplicar las reglas del numeral 1 al 12 del artículo 35 de la ley 2069 de 2020, y los demás criterios de desempates establecidos en el presente documento.

N. Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su Valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta.
O. Si en el curso de la subasta electrónica inversa se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015"(...) que impidan a los oferentes presentar sus lances , la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal debe reiniciar la subasta (…) se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca la ENTIDAD y que serán comunicadas a los proponentes habilitados mediante mensaje público.
P. En ningún caso la plataforma tecnológica determinará precios artificialmente bajos, este proceso lo determinará la entidad una vez culminada el evento subasta y aplicará lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los manuales y guías 2 que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.
Q. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, sí dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual. La Entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993

Nota: LA SUBASTA ELECTRÓNICA SE REALIZARÁ CON LA SUMATORIA TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS (MENOR PRECIO ORFETADO).

Margen Mínimo

Acorde con lo dispuesto en el literal c del numeral 1 del artículo 2.2.1 2.4 22 del Decreto 1082 de 2015, la entidad establece como Margen Mínimo el 2% para hacer los lances en el presente proceso.

Este porcentaje se definió por la Entidad de acuerdo con el presupuesto oficial estimado y las Condiciones del mercado previstas en el estudio correspondiente (Estudio del Sector), Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando pera ello dicho margen mínimo a su último lance válido. Lo anterior, sin perjuicio de que el proponente realice un lance por un margen mayor.

Solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa electrónica en los cuales la oferta sea mejorada en igual o mayor valor al Margen mínimo establecido.

Una vez finalizado el mecanismo de la subasta inversa, el proponente que realice la mejor oferta, ajustará la oferta económica aplicando el porcentaje de descuento obtenido a cada uno de los ítems requeridos en el presente proceso, para efectos de establecer el valor unitario final

El proponente que resulte favorecido en la subasta deberá dentro del término máximo de un (1) día, enviar a través de mensaje en el proceso en la Plataforma SECOP II la propuesta económica final, presentando el valor total ofertado y aceptado por la entidad, documento que será agregado a la oferta del proponente seleccionado.

5.3.1.2 REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas evaluadas se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020 “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, así:

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en la sección 6.4 del pliego de condiciones. Para el caso de los proponentes plurales, tocos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.
2. Preferirla propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclaro, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 0 la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique. aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 12A — Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)»,

mediante el cual cerífica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en (a sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas. de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales. se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 0 la norma que lo modifique aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato 11 — Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito
para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 12 B — Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 0 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal. el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal. según corresponda, diligenciar el «Formato 12 C — Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia — (Empleador — proponente)», mediante la cual certificara bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará Con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 12 C - Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia — (Empleador — proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley. de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores. para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciara el «Formato 12 C — Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciar el «Formato 120 Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana. raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena. negra, afrocolombiana. raiz: palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personar que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2093 de 2011, 0 la norma que lo modifique sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 12 D - Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal. Palenquera Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus inlegranles perlenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra. afrocolombiana. raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 201, 0 la norma que lo modifique sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles. de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare. adicione o sustituya. se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece 2 la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: I) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, II) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o II) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 12 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación ylo reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificaran bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración y los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando lodos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero;o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 12 E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del proponente plural)» . junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles. de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en

proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciar el «Formato 12 F — Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que partícipe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 12 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato 11- Autorización para el Tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferirla oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 22.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciado el «Formato 12 G - Acreditación Mipyme». mediante el cual se certifique. bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas Junto con micro,

pequeñas o medianas, se preferir la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 0 la norma que lo modifique. aclare, adicione o sustituya. que sean micro, pequeñas o medianas

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare. adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.21.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 12 G — Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, 0 las normas que lo modifiquen sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro. pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa 10 asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior. para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato 12 H- Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que

a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta: y

c) ni la Mipyme. cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas. socios o representantes legales sean empleados. socios o accionistas de los integrantes del proponente plural. para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 12 G — Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas. se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados. le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

5.3.1.3 FACULTAD PARA DECLARAR DESIERTO EL PRESENTE PROCESO.

El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, podrá declarar desierto este proceso de elección a través de acto administrativo cuando:

1. Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta.
2. Cuando no se presente propuesta alguna.
3. Cuando ningún proponente resulte habitado luego de surtida la etapa de verificación de los requisitos habilitantes.
4. Cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones consignadas en el pliego de condiciones.
5. En general cuando falte voluntad de participación.

5.4 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

5.4.1 Requisitos habilitantes de carácter financiero para:

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, tiene dentro de sus funciones elaborar y difundir instrumentos y herramientas que faciliten las compras y la contratación pública y promover las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad para lo cual ha emitido el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación" desde el cual, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy – FDLK ha orientado la metodología para, en este caso, establecer los indicadores financieros y organizacionales que permitirán verificar las condiciones mínimas financieras de los participantes en el proceso de contratación.

El comité evaluador procederá a realizar la evaluación de la capacidad financiera a través de la verificación de los indicadores financieros, de acuerdo con la información establecida en la documentación solicitada en este documento.

Para efectos de la verificación financiera, el proponente debe acreditar mediante el Registro Único de Proponentes – RUP, con la inscripción vigente a la fecha de cierre del proceso de selección y en firme hasta antes de la adjudicación, en el que se certifique la capacidad financiera con las cifras del activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total, patrimonio, gastos de intereses y utilidad operacional, del balance general y estado de resultados a 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020.

Si el proponente es un consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado de RUP con la inscripción vigente a la fecha de cierre del proceso de selección y en firme hasta antes de la adjudicación, con la información financiera a 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020.

Los proponentes o sus integrantes, no obligados a inscribirse en el RUP, deberán justificar expresamente tal circunstancia y presentar los Estados Financieros (Balance general y Estado de resultados) con corte a 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020 certificados por contador público o Revisor Fiscal en caso tener la obligación legal de contar con éste.

Cuando se trate de Uniones Temporales la capacidad financiera se determinará con base en la participación porcentual de cada uno de sus integrantes, de tal forma que la sumatoria sea el 100%. Para el caso de los consorcios la capacidad financiera se determinará de acuerdo con el número de participantes, por partes iguales en concordancia con el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

Aquellos que presenten una utilidad operativa negativa, NO cumplirán con el indicador solicitado. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, los índices de Rentabilidad sobre el patrimonio y sobre los activos, cada uno de los integrantes de la asociación deberá cumplir con el mínimo requerido de acuerdo con su participación.

La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la Unidad de cuenta contable por expresa disposición legal, de conformidad con los Artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993.

El FDLK hará la verificación financiera de cada una de las propuestas, exigida por la entidad, este es un requisito habilitante para la participación en el proceso de selección y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, la cual y como resultado de la misma se **decidirá sobre la declaratoria de HÁBIL o NO HÁBIL.**

En caso de que el proponente no esté excluido de inscribirse en el RUP y presente la propuesta sin este documento, el FDLK evaluará la propuesta desde el punto de vista financiero como **NO HÁBIL.**

Por lo anterior, la información de capacidad financiera se verificará directamente del certificado RUP, sin perjuicio de que la Entidad pueda solicitar la información financiera adicional que requiera. Lo precedente, según Decreto 1082 de 2015, Decreto 579 de 2021, Decreto 1041 de 2022 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente.

5.4.2 INDICADORES FINANCIEROS.

Se considera que los requisitos financieros que a continuación se mencionan son de posible cumplimiento por las empresas relacionadas con la prestación de servicios, según los indicadores reflejados en el sector, se pone en consideración los requisitos financieros para participar en el presente proceso de selección. Por lo anterior, estos valores serán incluidos dentro del documento preliminar de Estudios Previos, para ser sometidos a aprobación del Comité de Contratación, quienes finalmente serán los que señalen los requisitos habilitantes en este criterio, los cuales en todo caso deben estar argumentados y deben guardar relación con lo analizado en el presente Estudio de Sector. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020 el FDLK procedió a realizar el cálculo de los indicadores financieros previendo que los mismos permitan la participación de empresas que ostentan la condición de MiPymes.

De conformidad al artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015 “Requisitos habilitantes”, el numeral 3 Capacidad Financiera, ha establecido que los indicadores que miden la fortaleza financiera del interesado son: Índice de liquidez, Índice de Endeudamiento y Razón de cobertura de intereses Además de su capacidad organizacional: Rentabilidad sobre patrimonio y Rentabilidad sobre activos.

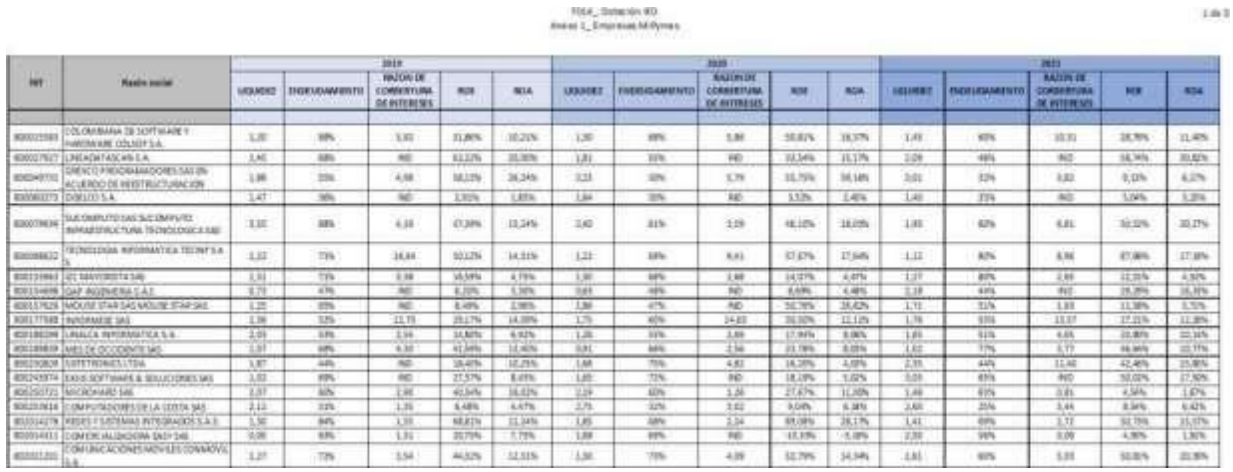
Basados en lo anterior, el FDLK en cumplimiento de su obligación de conocer el sector al cual pertenece el objeto del contrato del proceso y de acuerdo con la información revisada ha tomado información de diferentes fuentes con el fin de ejercer la búsqueda de las empresas del sector en la plataforma SIIS con el fin de identificar los proveedores que participaron en diferentes procesos en los años 2021, 2020 y 2019.

En atención con lo dispuesto en la Ley 590 del 2000, en la cual en su artículo 12 establece: “Deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación”, lo anterior en concordancia con la Ley 2069 y el Decreto 1860 del 2021, se realiza el siguiente análisis:

Con el fin de tener una pluralidad de oferente y realizar un mejor estudio del sector y con base en el artículo 33 de la ley 2069 de 2020, el FDLK, tomo como muestra los datos de un total de 114 empresas las cuales reportaron información en las vigencias 2021, 2020 y 2019 con la clasificación industrial internacional uniforme de todas las actividades económicas en el país (CIIU), se tomaron para el presente proceso las siguientes

CÓDIGO CIIU	ACTIVIDAD
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados

Tabla 1 Muestreo Anexo_ 01_202305 FDLK_ Dotación IED.



NIT	Razón social	2019					2020					2021				
		LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	ROE	ROA	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	ROE	ROA	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	ROE	ROA
800025593	COLOMBIANA DE SOFTWARE Y HARDWARE COLSOF S.A.	1,20	88%	5,83	31,86%	10,21%	1,20	88%	5,84	50,81%	16,37%	1,43	90%	10,31	28,78%	11,48%
800027927	LINEAMATICA.NS S.A.	1,46	68%	IND	61,22%	20,30%	1,81	55%	IND	32,34%	15,17%	2,09	48%	IND	16,74%	10,82%
800249731	CONSEJO PRESBITERIANO DE COLOMBIA ACUERDO DE REESTRUCTURACION	1,88	55%	4,98	58,15%	26,24%	3,53	30%	5,79	15,75%	10,14%	3,01	32%	3,82	0,15%	6,27%
800001373	COELCO S.A.	1,47	90%	IND	2,91%	1,85%	1,64	35%	IND	3,53%	2,40%	1,40	73%	IND	5,04%	3,25%
830078634	SUCOMPUTO SAS SUCOMPUTO INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA SAS	3,32	88%	4,10	17,39%	13,24%	3,42	81%	3,19	48,10%	18,05%	1,83	82%	6,81	51,52%	20,27%
830088632	TECNOLOGIA INFORMATICA TECINF S.A.S.	1,12	73%	18,84	50,12%	14,31%	1,21	69%	9,61	57,87%	17,94%	1,12	80%	8,98	87,98%	17,98%
830123983	QS SAVVYBOTA SAS	1,31	73%	3,38	16,59%	4,79%	1,30	68%	3,48	14,07%	4,47%	1,27	80%	2,93	12,31%	4,92%
830134498	QAP INGENIERIA C.A.T.	0,73	47%	IND	8,35%	5,36%	0,63	48%	IND	8,69%	4,48%	2,18	44%	IND	29,39%	16,39%
830137628	MOUSE STAR SAS MOUSE STAR SAS	1,25	85%	IND	8,48%	2,98%	1,86	47%	IND	50,78%	26,42%	1,71	51%	3,83	11,38%	5,71%
830177588	INFORMESE SAS	1,38	53%	11,73	23,17%	14,38%	1,75	45%	14,83	30,50%	12,12%	1,76	55%	13,17	17,21%	12,38%
830186294	LINALCA INFORMATICA S.A.	2,03	33%	3,34	14,80%	6,91%	1,26	55%	3,89	17,94%	8,06%	1,81	51%	4,65	15,80%	10,34%
830189859	MEJ DE OCCIDENTE SAS	1,37	68%	4,10	42,34%	12,46%	0,91	66%	2,56	23,78%	8,05%	1,62	77%	3,77	44,44%	10,77%
830230828	SOFTTRONICS LTDA	1,87	44%	IND	18,47%	10,25%	1,68	75%	4,82	16,28%	4,08%	2,35	44%	12,48	42,46%	25,98%
830243974	EXOS SOFTWARE & SOLUCIONES SAS	1,32	89%	IND	27,57%	8,45%	1,65	72%	IND	18,19%	5,02%	3,03	85%	IND	50,02%	17,50%
830250721	MICROHARD SAS	2,37	60%	2,46	40,34%	16,02%	2,19	60%	3,26	27,67%	11,05%	3,49	61%	3,81	4,54%	1,87%
830253614	COMPUTADORES DE LA COSTA SAS	2,13	33%	1,35	8,48%	4,47%	2,75	32%	3,02	9,04%	6,38%	2,60	25%	3,44	8,34%	6,42%
830314279	REDES Y SISTEMAS INTEGRADOS S.A.S.	1,30	84%	1,33	68,81%	11,34%	1,85	68%	2,24	89,08%	28,17%	1,41	69%	2,72	32,75%	11,17%
830314311	COMERCIALIZADORA SAS	0,09	93%	1,31	20,75%	7,75%	1,08	89%	IND	13,33%	5,08%	2,20	59%	3,08	4,98%	1,96%
830317101	COMUNICACIONES MOVILES CONMOVIL S.A.	1,27	73%	3,54	44,32%	12,51%	1,30	73%	4,09	32,79%	14,94%	1,81	60%	3,33	33,81%	20,98%

Se anexan el listado completo de las Pyme utilizadas en el presente proceso, las cuales reportaron información en las vigencias 2021, 2020 y 2019 en la entidad con el fin de dar cumplimiento con la Ley 2069 y en concordancia con los Decreto 1860 del 2021 y la Ley 590 del 2000 articulo 12. (Anexo_01_202305 FDLK_ Dotación IED.)

En la siguiente tabla se relaciona el comportamiento de las principales variables financieras y operativas de acuerdo con la información relacionada por la Superintendencia de sociedades, información que previamente ha sido tratada y publicada por parte del ente de control https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/

AÑO	DETALLE	INDICE DE LIQUIDEZ	INDICE DE ENDEUDAMIENTO	RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
2021	MEDIANA	1,91	59,9%	3,24	24,8%	10,1%
	MAX	198,14	2322,0%	3.138,73	156,5%	53,2%
	MIN	0,50	4,8%	-91,32	-22023,0%	-333,4%
	PROMEDIO	5,18	77,7%	48,14	-163,9%	8,2%
2020	MEDIANA	1,75	58,9%	2,87	21,6%	9,3%
	MAX	23,55	116,7%	1.886,97	181,3%	39,8%
	MIN	0,63	4,4%	-23.497,57	-1097,7%	-30,0%
	PROMEDIO	2,52	60,0%	-252,45	13,8%	9,9%
2019	MEDIANA	167,7%	60,4%	3,35	25,3%	10,9%
	MAX	17,77	129,6%	344,29	267,8%	40,2%
	MIN	0,00	2,7%	-31,21	-158,0%	-29,3%
	PROMEDIO	2,31	60,2%	13,78	29,3%	10,6%

Promedio	**3,34**	**66,0%**	**-63,51**	**-40,3%**	**9,6%**
Promedio Mediana	**1,78**	**59,7%**	**3,15**	**23,9%**	**10,1%**

Teniendo en cuenta que esta información presenta datos atípicos, se realizó el cálculo de la Media Podada con un 12% de depuración de datos a partir de cada indicador, se obtuvo como resultado el siguiente cuadro resumen:

AÑOS	INDICE DE LIQUIDEZ	INDICE DE ENDEUDAMIENTO	RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
2021	1,99	60%	5,41	29%	11%
2020	2,11	60%	4,90	27%	10%
2019	2,37	58%	4,98	28%	11%
Promedio	**2,16**	**59%**	**5,10**	**28%**	**11%**

Como se puede observar en el cuadro anterior, el promedio de los indicadores obtenidos del sector refleja solidez y permiten inferir que se presentarán proponentes que puedan cumplir el servicio que se pretende contratar por medio de la presente convocatoria.

Con el fin de complementar la información para determinar los indicadores financieros que se solicitarán como requisitos habilitantes se procedió a realizar un análisis de los indicadores solicitados por diferentes entidades públicas durante el año anterior y consultadas por medio del SECOP II con el siguiente resultado:

Entidad	Proceso	Presupuesto	Liquidez (≥)	Nivel de endeudamiento %(≤)	Razón de cobertura de intereses (≥)	Rentabilidad sobre el patrimonio %(≥)	Rentabilidad sobre el activo %(≥)
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY	FDLK-SASI-004-2022	1.483.050.968	1,3	56%	2	6%	4%
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY	FDLK-SASI-004-2021	954.273.000	1,5	60%	3,2	8%	6%
LICEOS DEL EJERCITO	SASI-106-CELIC-2022	476.612.220	1	60%	2	6%	3%
AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN - SAPIENCIA-	SASI 001 DE 2022	12.499.409.380	1	58%	2	10%	5%
PROMEDIO			**1,2**	**59%**	**2,3**	**8%**	**5%**

De acuerdo con los datos obtenidos y con el fin de garantizar una mayor participación de oferentes, se determinarán los siguientes indicadores para el presente proceso de contratación, los cuales se encuentran dentro de los parámetros calculados en el estudio de sector realizado:

INDICADOR	FORMULA	RANGO
Índice de liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o Igual a 1,4
Índice de endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o Igual a 58%
Razón cobertura de intereses	Utilidad Operacional/ Gastos de Interés	Mayor o Igual 3 o Indeterminado.

Capital de Trabajo	Activo corriente - Pasivo corriente	Teniendo en cuenta la cuantía del proceso y con el fin de no generar atrasos o inconvenientes en la ejecución del contrato la entidad solicita un capital de trabajo mayor o igual al 40% del Presupuesto Oficial.

Los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

INDICADOR	FORMULA	RANGO
Rentabilidad del Patrimonio (Roe)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Positivo, Es Decir Mayor O Igual A 7 %
Rentabilidad del Activo (Roa)	Utilidad Operacional / Activo Total	Positivo, Es Decir Mayor O Igual a 5 %

Por lo tanto, los proponentes deberán cumplir con los siguientes índices financieros:

5.4.3 CAPACIDAD FINANCIERA

- **INDICE DE LIQUIDEZ**

IL = Activo Corriente / Pasivo Corriente ≥ 1,4 veces

De acuerdo con el Certificado de Inscripción y Clasificación del proponente expedido por la Cámara de Comercio con la información financiera a 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, el FDLK verificará el índice de liquidez, el cual debe ser mayor o igual a 1,4 veces. **Resultados menores inhabilitan al proponente.**

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, el procedimiento para su cálculo se basará en el porcentaje de participación de cada uno de los miembros de la figura asociativa, así:

(IL1 x % participación + IL2 x % participación + IL3 x % participación +... +. ILn x % participación)

- **NIVEL DE ENDEUDAMIENTO**

NE = (Pasivo Total/Activo Total)*100 ≤ 58%

De acuerdo con el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación del proponente expedido por la Cámara de Comercio con la información financiera a 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, el FDLK verificará el Nivel de Endeudamiento del proponente, el cual debe ser menor o igual a 58%. **Resultados superiores inhabilitan al proponente.**

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, el procedimiento para su cálculo se basará en el porcentaje de participación de cada uno de los miembros de la figura asociativa, así:

(NE1 x % participación + NE2 x % participación + NE3 x % participación +... + NEn x % participación)

- **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES**

RC = (Utilidad Operacional / Gastos de Intereses) ≥ 3 veces ó INDETERMINADO

De acuerdo con el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación del proponente expedido por la Cámara de Comercio con la información financiera a 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, el FDLK verificará la Razón de Cobertura de Intereses del proponente, el cual debe ser mayor o igual a 3 o indeterminado. **Resultados inferiores inhabilitan al proponente.**

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, el procedimiento para su cálculo se basará en el porcentaje de participación de cada uno de los miembros de la figura asociativa, así:

(RC1 x % participación + RC2 x % participación + RC3 x % participación +... + RCn x % participación)

Nota: Sí el proponente no tiene obligaciones que le demanden el pago de intereses y sus gastos en intereses es igual a cero (0), el proponente cumple el indicador y será declarado hábil para este indicador.

Si el proponente no tiene obligaciones que le demanden el pago de intereses; pero su utilidad operacional es negativa (Pérdida Operacional), el proponente no cumple con el indicador y será declarado No hábil.

- **CAPITAL DE TRABAJO**

CT = (Activo Corriente - Pasivo Corriente) ≥ 40% del Presupuesto Oficial

De acuerdo con el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación del proponente expedido por la Cámara de Comercio con la información financiera a 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, la Secretaría Distrital de Gobierno verificará el Capital de Trabajo del proponente, el cual debe ser mayor o igual a 40% del Presupuesto Oficial. **Resultados inferiores inhabilitan al proponente.**

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, el procedimiento para su cálculo se basará en el porcentaje de participación de cada uno de los miembros de la figura asociativa, así:

(CT1 x % participación + CT2 x % participación + CT3 x % participación +... + CTn x % participación).

Para que la propuesta sea declarada **HÁBIL** en la Capacidad Financiera el proponente deberá cumplir con base en las cifras financieras del Certificado de Inscripción y Clasificación del proponente expedido por la Cámara de Comercio con corte a 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, con todos indicadores solicitados en este pliego.

5.4.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

- **Rentabilidad del Patrimonio:**

RP = (Utilidad Operacional / Patrimonio) ≥ a 7%

De acuerdo con la información financiera del proponente, el FDLK verificará la rentabilidad del patrimonio, la cual debe ser mayor o igual a (7%) por ciento. **Resultados inferiores inhabilitan al proponente**

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, el procedimiento para su cálculo se basará en el porcentaje de participación de cada uno de los miembros de la figura asociativa, así:

(RP1 x % participación + RP2 x % participación + RP3 x % participación + ... + RPn x % participación).

- **Rentabilidad del Activo**

RAct = (Utilidad Operacional / Activo Total): ≥ a 5%

De acuerdo con la información financiera del proponente, el FDLK verificará la Rentabilidad del activo, la cual debe ser mayor o igual a (5%) por ciento. **Resultados inferiores inhabilitan al proponente.**

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, el procedimiento para su cálculo se basará en el porcentaje de participación de cada uno de los miembros de la figura asociativa, así:

(RAct1 x % participación + RAct2 x % participación + RAct3 x % participación +... + RActn x % participación).

Para que la propuesta sea declarada **HÁBIL** en la Capacidad Organizacional el proponente deberá cumplir con base en las cifras financieras del Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación del proponente expedido por la Cámara de Comercio con corte a 31 de diciembre de 2022, 2021 y2020, con los DOS (2) indicadores solicitados en este pliego.

Observaciones:

Nota 1. Los componentes financieros y la capacidad organizacional se encuentran dentro de los parámetros estipulados por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Colombia Compra Eficiente y por la información que posee la Secretaría Distrital de Gobierno, al respecto de este proceso.

Nota 2. El FDLK, evaluará los indicadores de capacidad financiera y organizacional de los proponentes teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente, siempre y cuando, el acto administrativo de apertura o invitación del respectivo proceso de selección se publique a partir del 1 de julio de 2021, conforme lo indicado en ***los Decretos 399 de 2021 y 579 de 2021, en los cuales se expidieron medidas encaminadas a la reactivación económica, a través de las cuales se desarrolló la posibilidad de que en los procedimientos de selección seevaluara la capacidad financiera y organizacional de los oferentes teniendo en cuenta el mejor año fiscal del proponente de los últimos tres (3) años, para lo cual se previeron lasmodificaciones transitorias necesarias al contenido del Registro Único de Proponentes RUP.El FDLK tendrá en cuenta esta información para establecer el mejor año fiscal de cada proponente, en el cual se generen los mejores indicadores que permitan dar cumplimiento alas condiciones financieras y organizacionales establecidas para el presente proceso. Se debetener en cuenta que dicha información deberá estar en el RUP que presente para el procesode evaluación.***

Nota 3. Por mejor "año fiscal" se interpreta la información relativa al año apreciada en su conjunto, o sea, de manera integral, que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes en capacidad financiera y organizacional.

Nota 4. El oferente deberá indicar en su propuesta cuál, desde su perspectiva, es el mejor año, tal información tendrá un carácter meramente indicativo para la Entidad Estatal, pues si esta verifica que con ese año -indicado por el proponente- aquel no cumple los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, deberá analizar objetivamente el mejor año en la información que consta en el certificado del RUP.

Nota 5. En atención con lo dispuesto en el Decreto 579 de 2021 y en concordancia con las condiciones establecidas en este documento, se contempló la presentación del RUP y los Estados Financieros con la información reportada de las vigencias 2022, 2021 y 2020, garantizando así, que la información financiera guarde consistencia, coherencia y uniformidad, esto es, que dicha información se aporte con la misma fecha de corte. Por lo anterior, cada uno de los miembros integrantes de los proponentes constituidos como Consorcio o Unión temporal, deberán presentar la información financiera con la misma fecha de corte bien sea 2022, 2021 y 2020.

Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que a corte 31 de diciembre del 2022, presenten Utilidad Operacional negativa afectando el cálculo del Indicador de Razón de Cobertura de Intereses, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, toda vez que la ausencia de lucro es una de sus características fundamentales. En el caso de que la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) presente Utilidad Operacional Negativa, **deberá cumplir con un indicador adicional de Apalancamiento a Corto Plazo (Pasivo Corriente dividido entre Patrimonio), cuyo resultado debe ser mayor o igual a cero (0)**, con el fin de evaluar el grado de compromiso de los socios o accionistas para atender deudas en el corto plazo.

En el caso específico de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que, a 31 de diciembre del 2022, presenten Utilidad Operacional negativa afectando el cálculo de los indicadores de Capacidad Organizacional con un resultado negativo, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, toda vez que la ausencia de lucro es una de sus características fundamentales. En el caso de que la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) presente Utilidad Operacional Negativa**, deberá cumplir con un indicador adicional de Patrimonio (Activo Total menos Pasivo Total), cuyo resultado debe ser positivo**, con el fin de evaluar la cantidad de recursos propios en relación con el proceso de contratación, para asegurar la continuidad del proponente en el tiempo.

Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de estos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados),

acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción oficial al castellano de acuerdo con las normas NIIF.

Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión. Las fechas de corte de los documentos señalados será el 31 de diciembre de 2021 acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el formato capacidad financiera y organizacional.

El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente al PESO COLOMBIANO ($), estos deberán convertirse a pesos colombianos, de conformidad con el artículo 251 del Código General del Proceso y con el artículo 480 del Código de Comercio.

En la información revisada y solicitada para el presente estudio financiero, no se contemplan las cifras de la vigencia inmediatamente anterior, 2022, toda vez que según la Circular Externa 100-000012 del 22 de noviembre del 2022 de la Super Intendencia de Sociedades (SIS) los plazos oficiales de entrega aún no se cumplen, por lo tanto, no está disponible en las bases de datos del Sistema Integrado de Información Societaria – SIIS de SIS.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

6.1 MENOR PRECIO

La escogencia del contratista se hará respecto de la propuesta que presente el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la entidad. En caso de que este no cumpliese con los requisitos habilitantes, se procederá a verificar los requisitos habilitantes a la segunda propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente.

La propuesta económica deberá presentarse en el Formato establecido en la invitación pública y en la plataforma SECOP II.

Cuando se cotice algún bien o servicio sin IVA, el oferente debe indicar la norma que señala la exención, exclusión, o el régimen contributivo del proponente.

Cuando se presenten proponentes de diferentes regímenes de IVA y para efectos de la evaluación económica y en observancia del principio de igualdad y del deber de selección objetiva, se tomará el precio de cada propuesta sin el valor del IVA, sin que en todo caso el valor ofertado sobrepase el presupuesto oficial.

6.2 EMPATE DE PROPUESTAS

En caso de presentarse empate de las propuestas, se aplicarán las reglas previstas en la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 (Artículo 2.2.1.2.4.2.17).

7. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

El FONDO, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación

Los riesgos son los eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el proceso de contratación ya que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del proyecto tienen la potencialidad de alterar el equilibrio econ6mico del mismo.

El presente análisis se encuentra en el Anexo MATRIZ DE RIESGOS, documento que hace parte integral del presente Estudio Previo.

7.1. Garantía de seriedad de la propuesta

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la

Garantía no es subsanable y se rechazará la oferta (parágrafo 3. Artículo 5 Ley 1150 de 2007 adicionado mediante el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018).

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Fondo de Desarrollo Local de Kennedy identificado con NIT 899.999.061-9, Dirección**: Calle 19 sur No. 69 C – 17.**
Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de expedición.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tendrá que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.

Debe encontrarse firmada por la aseguradora y por el proponente.

Si en desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: La garantía de seriedad de la oferta deberá publicarse en el SECOP II junto con los demás requisitos jurídicos.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente Contrato Si requiere constitución de garantías por ella contratista, de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.12.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así:

El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C - Secretaría Distrital de Gobierno, NIT 899.0999.061 -9 FDLK ubicado en CL. 19 Sur 4690-17, Kennedy. Bogotá, cualquiera de las siguientes garantías así:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio Autónomo.
- Garantía bancaria.

La garantía de cumplimiento constituida deberá amparar:

GARANTIA	CONTRACTUALPRE	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	APLICA	PORCENTAJE %	PLAZO
Cumplimiento		X		X	30% DEL VALOR DEL CONTRATO	POR EL TIEMO DEL PLAZO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MAS
Calidad de los Bienes, Insumos y Equipos		X	X	X	30% DEL VALOR DEL CONTRATO	POR EL TIEMO DEL PLAZO DEL CONTRATO Y UN (1) AÑO MAS

NOTAS:

Nota 1: En caso de adicionar el contrato, el contratista se obliga a incrementar la cuantía de las pólizas de manera que se garantice el porcentaje requerido sobre el total del contrato o el monto de la suficiencia mínima legal establecida para la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el Decreto 1082 de 2015 o demás normas las que lo aclaren o modifiquen.

Nota 2: El contratista y su garante se comprometen a garantizar que el amparo de Cumplimiento se mantenga vigente hasta la suscripción de la liquidación, dentro del término legal máximo previsto para la misma.

Nota 3: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato, prórrogas, suspensiones, reinicios y del acta de terminación, o recibo a satisfacción de la obra, o liquidación, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del FONDO.

Nota 4: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por El FONDO, el valor de la garantía se reduzca, el FONDO solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de multas.

9. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y de acuerdo con las pautas para establecer si determinada contratación se encuentra o no cobijada por algún Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente, y revisado lo publicado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en su página web y de acuerdo con las exclusiones de aplicabilidad y excepciones consagradas en el Manual Explicativo del 15 mayo de 2012, en los capítulos de Contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, de! Departamento Nacional de Planeación, se encontraron los siguientes acuerdos internacionales y tratados de libre comercio que aplican para el FONDO:

Acuerdo Comercial		**Entidad Estatal Incluida**	**Valor del proceso de contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial**
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO*[1]	NO	NO
	México	NO	No aplica	No aplica	NO
	Perú	SI	NO*[1]	NO	NO
Canadá		NO	No aplica	No aplica	NO
Chile		SI	NO*[2]	NO	NO
Corea		NO	No aplica	No aplica	NO
Costa Rica		SI	NO*[3]	N/A	NO
Estados Unidos		NO	No aplica	No aplica	NO
Estados AELC		SI	NO*[4]	NO	NO
México		NO	No aplica	No aplica	NO
Triángulo norte	El Salvador	NO	No aplica	No aplica	NO
	Guatemala	SI	SI*[5]	NO	SI
	Honduras	NO	No aplica	No aplica	NO
Unión Europea		SI	NO*[6]	NO	NO
Israel		SI	NO*[7]	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO*[8]	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI

*[1] Umbral: 200.000 DEG para bienes y servicios ($1.028.247.507 COP conforme con los umbrales publicados el 14/02/2023 por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, MINCIT, y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente).
*[2] Umbral: Nivel Sub-Central bienes y servicios $1.021.836.954 COP conforme con los umbrales publicados el 14/02/2023 por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, MINCIT, y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.
*[3] Umbral: 498.000 USD ($1.825.530.678 conforme con los umbrales publicados el 14/02/2023 por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, MINCIT, y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente).
*[4] Umbral: 200.000 DEG para bienes y servicios ($1.071.354.018 COP conforme con los umbrales publicados el 14/02/2023 por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, MINCIT, y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente).
*[5] Umbral: Límite Menor Cuantía (Conforme con la Resolución 002 de 2023 “Por medio del cual se fijan las cuantías de la contratación de la Alcaldía Local de Kennedy” el valor límite es $52.200.001).
*[6] Umbral: 200.000 DEG para bienes y servicios ($1.071.354.018 COP conforme con los umbrales publicados el 14/02/2023 por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, MINCIT, y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente).

*[7] Umbral: 250.000 DEG (Valor en pesos del umbral = 250.000 DEG x 1,3507426 USD por DEG (Valor del DEG en USD el 04/05/2023) x 4.667,09 (TRM del Banco del 04/05/2023) = $1.576.009.320.
(vínculo para establecer el valor del DEG en USD:
https://cuex.com/es/xdr-usd
https://www.xe.com/es/currencyconverter/convert/?Amount=1&From=XDR&To=USD)
*[8] Umbral: 200.000 DEG para bienes y servicios ($1.021.836.954 COP conforme con los umbrales publicados el 14/02/2023 por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, MINCIT, y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, los bienes y servicios de los siguientes países: Triángulo Norte (Guatemala), reciben trato nacional.

Asimismo, es importante indicar que de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, el FDLK dará trato nacional a los servicios prestados por proponentes provenientes de los países de Bolivia, Ecuador y Perú.

Adicionalmente y conforme con el referido Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente, los Acuerdos Comerciales establecen plazos en días calendario para su aplicación.

De conformidad con el Manual para el Manejo de las Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por Colombia Compra Eficiente, a continuación, se relaciona el análisis para el presente proceso:

La presente contratación **SI** esta cobijada par un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

10. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

10.1 PLAZO

El plazo máximo para la ejecución del contrato es de **CINCO (05) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual será firmada por la Alcaldesa Local, el contratista y/o el apoyo a la supervisión que designe el FDLK, previa aprobación de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

10.2 VALOR

El contrato que resultare del presente proceso de selección, se suscribirá por el valor total del presupuesto oficial y será ejecutado hasta el agotamiento de los recursos, sin embargo, el valor final del mismo dependerá de las cantidades efectivamente ejecutadas.

El valor del contrato incluirá todos los costos directos e indirectos, garantías, descuentos, tributos (impuestos, tasas y contribuciones), gastos, inclusive los imprevistos, utilidades del contratista que

garanticen la correcta prestación del servicio, que se causen o se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato y por lo tanto será responsabilidad del proponente al estructurar su oferta conocer e informarse previamente y por su cuenta sobre todos aquellos costos existentes al momento de presentación de su oferta y que resultaren aplicables al contrato.

Nota: El presupuesto oficial corresponde a la suma de **MIL MILLONES DE PESOS($ 1.000.000.000) M/CTE** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como cualquier costo directo o indirecto en que deba incurrir el contratista para la ejecución.

10.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

El valor del contrato será cancelado al contratista en un único pago correspondiente al valor total del contrato de conformidad con los bienes y/o servicios entregados bajo pedido y recibidos a satisfacción, los cuales se cancelarán de acuerdo con los valores unitarios propuestos por el contratista una vez haga entrega de los elementos tecnológicos solicitados y radique la factura respectiva en el Centro de Documentación e Información - CDI de la Entidad, dado cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Relación de los servicios prestados y/o elementos entregados con los valores unitarios antes y después de IVA, valor total, cantidades entregadas o servicios prestados con la información detallada por ítem relacionada con las especificaciones técnicas, manuales y planos de instalación.
b) Acta de recibo a satisfacción de los productos o servicios, suscrita por el supervisor del contrato y el Contratista.
c) Acta de recibo a satisfacción suscrita por la entidad y el contratista
d) Soporte Fotográfico y/ o Audiovisual de la entrega de los Bienes
e) Paz y Salvo de Pagos y Aportes al Sistema General de Seguridad Social conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, si es persona natural anexar la Planilla de pago de Seguridad Social del respectivo periodo a cobrar.
f) Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos tres (03) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
g) Documento equivalente o factura con el cumplimiento de todos los requisitos que exige el Estatuto Tributario (Anexar Resolución de autorización de Facturación).
h) Anexar Rut y Rit debidamente actualizados.

Nota: *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)".*

10.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda

2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
4. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
5. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
6. Cuando se trate de personas naturales, realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
7. Cuando se trate de personas jurídicas, entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Vincular y mantener mínimo el 45.9 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad

a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.

9. Presentar de manera bimestral certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 45.9 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pagode seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
10. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
11. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".
12. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas víctimas del conflicto armado y/o de la población en proceso de reincorporación con el objetivo de fortalecer procesos de territorialización de los acuerdos de paz.
13. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

10.4 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Presentar para aprobación del Supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato, dentro de los DIEZ (10) DÍAS hábiles siguientes a la firma del contrato y como requisito para la suscripción del acta de inicio, la siguiente información y documentación:

a) Plan de Trabajo o informe preliminar para la ejecución del contrato, el cual debe incluir el estudio y revisión de todos los documentos técnicos. Efectuar en el respectivo informe un análisis de la anterior información incluyendo las observaciones, advertencias, conclusiones y recomendaciones pertinentes para el normal desarrollo del contrato de conformidad con lo establecido en los documentos que forman parte del ANEXO TÉCNICO. Dicho plan deberá tener en cuenta la descripción del proyecto, las características técnicas, el desarrollo cronológico de las actividades a realizar.
b) Cronograma de trabajo utilizando un software tipo Project, o similar, en un diagrama de barras de los plazos establecidos en el Plan de Trabajo el cual debe ajustarse dentro del plazo de ejecución.

2. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo establecido, de acuerdo con las especificaciones incluidas en el ANEXO TECNICO y la normativa vigente.

3. Conocer de manera minuciosa la documentación técnica que se requiera para dar cumplimiento al objeto a cotizar.

4. Responder a las solicitudes de concepto que realice EL FONDO a través de la supervisión designada.

5. Atender las observaciones que le realice la supervisión designada por EL FONDO.

6. Los elementos a entregar deben ser nuevos no Re manufacturados con la calidad óptima de fabricación que garantice la durabilidad.

7. Durante la ejecución de los trabajos, y para la aprobación de los informes, se deberán mantener los siguientes tiempos de respuesta:

a) Una vez radicados los informes por parte del contratista a la supervisión del proyecto, ésta tendrá plazo máximo de ocho (8) días hábiles para la revisión y aprobación o emisión de observaciones.
b) Una vez se reciben las primeras observaciones por parte del supervisor, el contratista tendrá plazo máximo de cinco (5) días hábiles para subsanarlas.
c) Una vez recibidos los documentos que subsanan las observaciones, la supervisión tendrá plazo máximo de cinco (5) días hábiles para emitir su concepto de aprobación.
d) En caso de no aprobarse se repetirá el procedimiento aquí establecido, hasta por máximo dos (2) revisiones más.

8. Presentar informes semanales, que deberán ser aprobados por la supervisión del proyecto y deberán contener como mínimo:

a) Avance de cada una de las actividades programadas.
b) Resumen de las actividades realizadas.
c) Registro fotográfico

9. Llevar una bitácora de la ejecución del contrato, esto es, una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes del supervisor y/o apoyo a la supervisión, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., de manera que se logre la comprensión general del desarrollo de las actividades. Debe encontrarse debidamente foliada y

firmada por el Coordinador General de Proyecto, así como de Supervisor y/o apoyo a la supervisión del Contrato.

10. Asistir a las reuniones y/o comités que convoque el supervisor designado por EL FONDO, y preparar la información que se le requiera.

11. Mantener y entregar las áreas en las que se realizan los trabajos en perfecto estado de orden y limpieza.

12. Garantizar la disponibilidad de personal para atender emergencias o imprevistos que se presenten en el desarrollo del objeto contractual.

13. Entregar dentro del plazo de ejecución del contrato, como requisito para la suscripción del acta de entrega final y recibo a satisfacción, en físico original y dos (2) copias y en medios magnéticos, los siguientes documentos concernientes a la ejecución del contrato, previamente aprobados por el Supervisor y firmados por los profesionales responsables.

a) Fichas Técnicas del equipo tecnológico instalado de acuerdo con los especificado por EL FONDO.
b) Garantía del fabricante original de los materiales suministrados.
c) Manuales de uso, funcionamiento y mantenimiento del equipo tecnológico entregado e instalado.

14. Las demás que la Supervisión designada por EL FONDO requieran y que tengan relación con el objeto contractual.

15. Conocer la información suministrada en los documentos con las especificaciones técnicas que forman parte del ANEXO TÉCNICO.

16. Entregar a la supervisión designada por EL FONDO, los ajustes, correcciones, y optimizaciones a la documentación técnica del contrato cuando lo considere necesario para la correcta ejecución del objeto del contrato, si a ello hubiese lugar.

17. Efectuar dentro de las 48 horas posteriores a la solicitud, la atención de servicio postventa en relación con el respaldo y continuidad de los elementos tecnológicos, tramitando directamente las reclamaciones aun contando con la garantía de calidad del fabricante.

18. Reemplazar por defecto en su fabricación el equipo tecnológico entregado, dentro de un plazo no superior a quince (15) días hábiles, contados desde el día que sea notificada la falla en sus componentes o funcionamiento.

19. Las demás que sean asignadas por el Supervisor del contrato y/o apoyo a la Supervisión designado por EL FONDO y que tengan relación con el objeto contractual.

10.4 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY

1. Aprobar las garantías que debe constituir el contratista
2. Realizar el seguimiento y monitoreo a la correcta ejecución del contrato.
3. Realizar los pagos oportunamente previo cumplimiento de los requisitos legales
4. Realizar las gestiones requeridas para el cumplimiento eficiente y oportuno de las actividades y productos que forman parte del contrato.
5. Coordinar y apoyar con las dependencias internas las acciones y actividades que deba ejecutar el Contratista para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato.
6. Designar formalmente al supervisor para la ejecución del contrato.
7. Procurar la participación de otros actores relevantes para el cumplimiento de los propósitos del presente contrato.
8. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto Distrital 332 de 2020.
9. Presentar semestralmente a la Secretaría Distrital de la Mujer el reporte de información del cumplimiento de las medidas establecidas en el artículo 3" del Decreto Distrital 332 de 2020 según los lineamientos y la matriz expedida por dicha entidad.
10. Efectuar la liquidación del contrato dentro de los términos previstos por la Entidad
11. Suministrar la información que previamente requiera LA (EL) CONTRATISTA en relación con el objeto del contrato.
12. El supervisor en el ejercicio del cumplimiento al compromiso relacionado con el incentivo a la industria Nacional, deberá previo al acta de inicio solicitar al consultor el listado de empleados y/o contratistas por prestación de servicios Colombianos asociados al cumplimiento del contrato, sobre ese total del equipo de trabajo vinculado deberá presentar la copia de la cédula de ciudadanía colombiana o residente en Colombia que corresponda al menos al 40% sobre el 100% de equipo de trabajo presentado. (Cuando aplique).
13. Verificar que el contratista de cumplimiento con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo y aportar CERTIFICACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO emitido por el Ministerio del Trabajo, la respectiva ARL o entidad certificadora, la implementación y Ejecución vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

10.5 SUPERVISIÓN

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico

sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local de Kennedy, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del supervisor, a través de la correspondiente modificación de la minuta.

10.6 FORMATOS DE LA PROPUESTA

El proponente debe cotizar todos los ítems incluidos en el "Formato de Propuesta Económica". Se deben cotizar precios unitarios dependiendo la unidad de medida exigida, porque la sumatoria de los precios unitarios será el valor de la propuesta para efectos de la evaluación económica. El proponente que no cotice todos los ítems o que cotice cero pesos ($0) en alguno de ellos, hará que su propuesta sea rechazada. Los precios ofrecidos deben sostenerse durante el plazo de ejecución del contrato, porque no se autorizarán reajustes de estos.

10.7 COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN

El contratista se compromete con el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy en un esfuerzo conjunto a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 y la Directiva 003 del 24 de febrero de 2021 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital. En virtud de lo anterior, el contratista adquiere los siguientes compromisos: a) No podrá ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la celebración y ejecución del contrato ni tampoco que sus empleados o contratistas en caso de que aplique lo hagan en su nombre. b) Deberá dar aviso inmediato a la entidad o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por diferentes interesados a funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en la celebración del contrato. c) No podrá efectuar acuerdos previos. O realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión. d) No podrá incurrir en falsedad o adulteración de documentos exigidos para cumplir con los requisitos del contrato.

10.8 SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993. en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11, artículo 3; artículo 34 y en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), cuando las necesidades del servicio lo exijan 0 las reglas de la buena administración lo aconsejen y con el objeto de que el procedimiento logre su finalidad y se procure la efectividad del mismo, el FDLK, mediante acto motivado podrá sanear los vicios que presente el procedimiento en cualquier momento y hasta antes de la adjudicación.

10.9 LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

En el evento de conocerse casos de corrupción en las entidades del estado, se debe reportar el hecho a la secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica a Través de los números telefónicos: (601) 5629300, (601) 3822800; vía fax al número telefónico: (601) 3375890; la línea gras de atención desde cualquier lugar del país: 018000913040 0 al correo electrónico transparencia@Presidenciagov.co y personalmente a la dirección Carrera 8* No. 7-27 Bogotá D.C.

Así mismo, la Secretaría Distrital de Gobierno ha puesto a disposición de la ciudadanía en general el siguiente correo electrónico:

contralacióntransparente@goblemobogota.gov.co, en donde se podrán presentar también las denuncias por posibles actos de corrupción.

10.10. LIQUIDACION

La liquidación se realizará dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n)

derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy

VERIFICACIÓN DEL PROCESO	NOMBRE/CARGO	FIRMA
Elaboró aspectos técnicos	Alejandro Barahona Rodríguez Contratista FDLK	
Reviso aspectos técnicos	Dora Edith Galindo Líder FDLK	
Reviso aspectos técnicos	Jherson Geovanny Fonseca Puentes Contratista FDLK	
Reviso y aprobó aspectos técnicos	Julián Andrés Escobar Solano Coordinador de Inversión Local	
Elaboro aspectos jurídicos	Diego Pinilla Cardenas Abogado contratista FDLK	
Reviso aspectos jurídicos	Gustavo Hernando Jiménez Sandoval Abogado FDLK	
Aprobó aspectos jurídicos	Elkin Leonardo López Profesional universitario FDLK	